

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20243060001415**

20243060001415

Fecha: **14-02-2024**

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia PREDIAL del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Norte, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO).”* Modificado por el Decreto 746 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*, y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 727 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”* y

CONSIDERANDO:

1. Que la ANI en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 mediante Resolución No 1188 del 29 de octubre de 2013, con el fin de Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del contrato.
3. Que mediante Resolución No. 1387 de fecha 17 de octubre 2014, en su artículo primero se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV. La firma adjudicataria se conformó con el nombre CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
4. Que el 10 de diciembre de 2014 se firmó el contrato de concesión No. 009 de 2014, cuyo objeto es *“(…) estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista*

Conexión Norte, del Proyecto "Autopista para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato (...)"

5. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 5 de febrero de 2015.
6. Que el 1 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Proyecto.
7. Que la Ley 448 de 1998 ordena a las entidades estatales incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo y dispuso la creación del Fondo de Contingencias como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la fiduciaria La Previsora con el objeto de atender las obligaciones contingentes de las entidades estatales, tal como lo reiteró el Consejo de Estado en concepto del 29 de abril de 2014.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el Fondo de Contingencias creado por la Ley 448 de 1998, es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades estatales, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por dicho Fondo.
9. Que el artículo 333 de la Ley 2294 de 25 de mayo de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", señala expresamente:

"ARTÍCULO 333. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través

del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales."

10. Que los artículos 2.4.1.1.20 y 2.4.1.1.22. del Decreto 1068 de 2015 (correspondientes en su orden al artículo 38 del Decreto 423 de 2001 y al artículo 3 del Decreto 108 de 2021), disponen como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes, la Entidad Estatal aportante deberá declarar la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme., y "(...) En consecuencia, los contratistas de entidades aportantes al Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales, no podrán reclamar directamente el giro a su favor o exigir ante el mismo Fondo el pago en su propio beneficio, por razón de las obligaciones contingentes definidas en el artículo 2.4.1.4. del presente título. Por lo tanto todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante. "
11. Que el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 215 modificado por el artículo 2 del Decreto 1903 de 2023, el cual señala: "Desembolsos. El administrador del Fondo efectuará el pago debido por una entidad aportante a su contratista, por concepto de una obligación contingente, cuando sea requerido para ello, hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta correspondiente al contrato y riesgo que dio origen a la obligación"
12. Que en relación con los sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas, el Contrato de Concesión No. 009 de 2014 estableció en su Parte General, Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial, Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, lo siguiente:

"Si el valor estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:

(...)

(ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%)

(iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI."

13. Que el literal (d) de la misma Sección, establece el procedimiento para el reembolso de los aportes a cargo de la ANI, de la siguiente manera:

"(d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 (c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

- i. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.*
- ii. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios y que la Gestión Predial se ha desarrollado de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario".*

14. Que de acuerdo con la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (i), del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, Parte General, Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, establece lo siguiente:

"Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(...)

(e) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General."

15. Que conforme a lo anterior, y de acuerdo con los incisos tercero y cuarto, acápite noveno del Instructivo ANI Código GCSP-I-016 "PREVIA APROBACIÓN FONDEO POR SOBRECOSTOS PREDIALES A CARGO DE LA ANI" Versión 002, se establece el siguiente procedimiento:

"En la eventualidad que para alguno(s) de los predios incluidos con previa aprobación varíe el valor aprobado en el comité, por motivo de un alcance a la oferta formal de compra o como resultado del proceso de expropiación, el concesionario deberá informar a la interventoría, mediante oficio formal los

costos definitivos y su distribución, y las razones por las cuales se dio el alcance a la Oferta o los motivos para el mayor valor resultante en los procesos de expropiación, con esta información la Interventoría emitirá su pronunciamiento e informará a la Entidad.

La ANI revisará la información presentada por el Concesionario y avalada por la Interventoría y definirá la necesidad de realizar el comité de previa aprobación, de lo contrario podrá emitir la respuesta al alcance de la solicitud inicial mediante oficio formal. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

16. Que en ese sentido, se llevó a cabo el Comité de Previa Aprobación Predial No. 4 del 19 de abril de 2023, en donde se realizaron las evaluaciones técnica, jurídica, financiera, predial, jurídico-predial y de riesgos, para establecer la pertinencia de la adquisición de los predios solicitados en el Comité, así como sus compensaciones socioeconómicas, revisando (i) las exigencias técnicas, (ii) los criterios de priorización y (iii) la viabilidad de realizar los aportes y también los documentos aportados por éste para justificar la necesidad de compra, con el fin de viabilizar la emisión de la Oferta Formal de Compra de dichos predios, se optimice el uso de los recursos públicos y, en consecuencia, se logre la ejecución de las intervenciones necesarias establecidas en el Plan de Obras por parte del Concesionario.
17. Que, como resultado de dichos comités, se emitió la aprobación al Concesionario para que procediera con el fondeo de las sumas que le corresponden a la ANI, así:

*"(...) la franja de riesgo ha sido superada, debido a que actualmente se encuentra en el 121.32% para el presente comité previo aprobación de aportes, razón por la cual se está incrementando en un 1.32% por encima del Riesgo, por tal razón, es necesario realizar fondeo adicional con valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.341.345.022,60)**, de los cuales, el 30% le corresponde al Concesionario por un valor de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 402.403.506,78)** y el 70% le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 938.941.515,82)**."*
18. Que respecto del fondeo de los recursos por parte del Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S, de acuerdo con el soporte emitido por Fiduciaria Bancolombia S.A. a través de la certificación C305100001-R00853-23 con corte al 30 de septiembre de 2023, el Concesionario realizó fondeo adicional en la Subcuenta Predial en el mes de agosto de 2023 por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.341.345.023,00)**, recursos suficientes para cubrir el valor que debe ser asumido por la Agencia de conformidad con la Sección 8.2 (e) (iii) de la Parte General del Contrato de Concesión que es objeto de compensación en la presente Resolución.
19. Que el riesgo de sobrecosto predial se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio de Transporte No. 20231201117171 del 9 de octubre de 2023. El sobrecosto producto de este riesgo, es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
20. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó aprobación a la actualización del plan de aportes del proyecto mediante Radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2023-053967 del 11 de octubre de 2023.

21. Que el Concesionario remitió la cuenta de cobro No. 008-2023 por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 938.941.515,82) a través de la comunicación ADN-CE-23-3135 con radicado ANI No. 20234091303882 del 10 de noviembre de 2023, *“(…) por concepto de los montos a cargo de la ANI, que equivalen al 70% de los Aportes realizados por el Concesionario a la Subcuenta Predios, de conformidad con lo previsto en el Actas de Comité de Previa Aprobación de Aportes Prediales No. 4 del 19 de abril del 2023 (…)”*.
22. Que la firma Interventora Servicios de Interventoría Integral S.A.S mediante el comunicado SSI-0380015-03128 con radicado ANI No. 20234091354412 del 24 de noviembre de 2023, emitió su aprobación manifestando haber realizado la validación y verificación de la Cuenta de Cobro No. 008-2023 enviada por el Concesionario, indicando entre otras cosas lo siguiente: *“(…) una vez examinados los documentos aportados por el Concesionario, desde el punto de vista financiero, no se encuentran objeciones respecto al pago del reembolso correspondiente al 70% de los recursos fondeados, a favor del Concesionario Autopistas del Nordeste (ADN), por valor de \$938.941.515,82, pesos relacionados en la Cuenta de Cobro No 008-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, y que corresponden a la porción de la ANI, en la franja de riesgo actual del proyecto.”*
23. Que la Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, literal (d), numeral (iii), Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial, establece:
- “(…) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2 (c) anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 4) La Fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General), 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos”*.
24. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante el correo electrónico del 24 de noviembre de 2023 remitió a la Vicepresidencia Jurídica, la Cuenta de cobro No. 008-2023 por concepto de reembolso de los aportes realizados por el Concesionario a la subcuenta predial de los montos a cargo de la ANI, previamente aprobados por la Entidad en el Comité de Previa Aprobación Predial No. 04 del 19 de abril de 2023, para elaboración y complementación de la Resolución de declaratoria de ocurrencia de contingencia predial por concepto de compensación a cargo de la ANI.
25. Que la Coordinadora del G.I.T Riesgos mediante memorando No. **20246020022043** del 04 de febrero de 2024 procedió a emitir concepto en los siguientes términos:
- “Que el riesgo de sobrecosto predial se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio de Transporte No. 20231201117171 del 9 de octubre de 2023. El sobrecosto producto de este riesgo, es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.*

En atención a la Sección 7.2(d)(iv) del Contrato de Concesión 009 de 2014, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias. Para esto, FIDUPREVISORA S.A. emitió certificado el día 12 de enero de 2024 con radicado ANI No. 20244090036332, en el que informa los saldos en el Fondo de Contingencias para cada uno de los Riesgos. En dicho informe, se registra el saldo con corte a 31 de diciembre de 2023 en la cuenta Predial del proyecto Autopista Conexión Norte con un valor de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Y VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$42.938.317.783,20)**, recursos suficientes para cubrir la solicitud realizada mediante las Cuenta de Cobro No. 008-2023.

A partir de las anteriores consideraciones, desde el G.I.T. se Riesgos, se verificó que:

- a) El Riesgo de sobrecosto se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente a cargo de la ANI.
- b) Existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) para el pago del sobrecosto producto de este riesgo a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA."

26. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente Resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. (Decreto 1903/2023 art.2) Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el reconocimiento de la Contingencia por "Sobrecosto Predial" correspondiente a la Cuenta de Cobro No. 008-2023, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 009 de 2014 – Proyecto Vial "Autopista Conexión Norte" por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 938.941.515,82)**, correspondiente al 70% a cargo de la ANI, del valor total de los predios aprobados en el Comité de Previa Aprobación Predial No. 4 del 19 de abril de 2023, de acuerdo con lo regulado en la Sección 7.2 "Recursos para la adquisición de predios y compensaciones socioeconómicas".
27. Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura no ha declarado la ocurrencia de contingencia por "Sobrecosto predial" del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, ni ordenado el desembolso de Fondo de Contingencias.
28. Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el presente acto administrativo, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación del Contrato de Concesión, no crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S. y por tanto, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.
29. Que conforme al artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 108/2021, todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la ocurrencia de la Contingencia de Predial por concepto del reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S a la Subcuenta Predial de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previamente aprobados por la entidad y la Interventoría. De acuerdo con el procedimiento establecido en el, Capítulo VII Etapa Preoperativa- Gestión Predial, Sección 7.2 Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, literal d)

RESOLUCIÓN No. 20243060001415 Fecha: 14-02-2024 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por PREDIAL del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Norte, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, realizar el pago por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 938.941.515,82)**, correspondiente al 70% a cargo de la ANI, del valor total de los predios aprobados mediante Comité de Previa Aprobación Predial No. 4 del 19 de abril de 2023, y que deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. Fideicomiso P.A. Autopistas del Nordeste, NIT: 830054539, en el Banco Bancolombia, cuenta de ahorros No. 03137017112, producto bancario administrado por Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso P.A. Autopistas del Nordeste, cuyo Fideicomitente es Concesionaria Vial Autopistas del Nordeste S.A.S, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014 y sus otrosíes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍCAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-02-2024

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa - Apoyo Jurídico - VJ
Miguel Angel Paz Delgado – Apoyo Riesgos- VPRE
Javier Camilo Sanchez Sanabria - Apoyo Financiero-VEJ
María Fernanda Arévalo - Líder Equipo de Seguimiento Conexión Norte – VEJ
VoBo: Juan José Aguilar Higuera- Gerente Jurídico Contractual 2- VJ
Diana Yolima Gutiérrez Rey- Gerente de Proyectos – VEJ
Catalina Del Pilar Martínez Carrillo- Gerente de Riesgos- VPRE
Mauricio Martín Muñoz-Gerente Financiero-VEJ

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT (E), WILFREYER CHACON HERNANDEZ, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, MARIA FERNANDA AREVALO PARRA, CAROLINA LOZANO FIGUEROA, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, JAVIER CAMILO SANCHEZ SANABRIA, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, MAURICIO MARTIN MUNOZ, OSCAR GIOVANNY MORENO ARIAS